



RESOLUCIÓN (Expte. C-0043/08, FUERTES/CARREFOUR)

CONSEJO

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D. Fernando Torremocha García-Saénz, Consejero
D. Emilio Conde Fernández Oliva, Consejero
D. Miguel Cuerdo Mir, Consejero
D^a Pilar Sánchez Núñez, Consejera
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 7 de febrero de 2008.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, referente a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte del Grupo Corporativo FUERTES S.L. del control exclusivo sobre los activos que constituyen el negocio de aprovisionamiento de productos de carnicería y tratamiento, manipulación, corte y embarquetado de productos de charcutería y carnicería de los centros comerciales del Grupo CARREFOUR (Expte. C/0043/08) y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase. Esta autorización no alcanza al pacto de exclusividad para ambas partes durante los tres primeros años de la concentración notificada contenido en el anexo al contrato, no considerándose, por tanto, como parte integrante de la operación, estando, en su caso, sujeto a la normativa de control de acuerdos entre empresas.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.



INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0043/08 GRUPO FUERTES/CARREFOUR (Activos)

Con fecha 10 de enero de 2008 ha tenido entrada en esta Dirección de Investigación la notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte del Grupo Corporativo FUERTES, S.L. (FUERTES) del control exclusivo sobre los activos que constituyen el negocio de aprovisionamiento de productos de carnicería y tratamiento, manipulación, corte y embarquetado de productos de charcutería (incluyendo quesos) y carnicería de los centros comerciales del Grupo CARREFOUR.

Dicha notificación ha sido realizada por FUERTES según lo establecido en el artículo 9 la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 8.1.b). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.

Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".

De acuerdo con lo estipulado en el 9.6 de la LDC, la notificante solicita que se levante la suspensión de la ejecución de la concentración.

Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **11 de febrero de 2008**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I.- NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración consiste en la adquisición por parte de FUERTES del control exclusivo sobre los centros de elaboración de CARREFOUR que desarrollan los procesos de aprovisionamiento de productos de carnicería y tratamiento, manipulación, corte y embarquetado de sus productos de charcutería (incluyendo quesos) y carnicería (Activos de CARREFOUR).

El [...], el Grupo FUERTES, a través de SEDIASA, firmó con CARREFOUR un contrato de compraventa de los centros de elaboración de charcutería y carnicería de CARREFOUR en Getafe (Madrid), Gelida (Barcelona) y Dos Hermanas (Sevilla).

La ejecución del contrato se encuentra condicionada a la correspondiente autorización por parte de la Comisión Nacional de la Competencia.

La transmisión de los negocios adquiridos se ve complementada con dos contratos de prestación de servicios, anexos al contrato de compraventa:

- (i) *Contrato de prestación de servicios de productos de charcutería*: mediante el cual SEDIASA se compromete a la prestación de servicios de tratamiento, manipulación, corte y embarquetado de los productos de charcutería (incluido el queso), de forma continua para su distribución minorista a CARREFOUR, aportando CARREFOUR a SEDIASA los embutidos y el queso a transformar.
- (ii) *Contrato de prestación de servicios para productos de carnicería*: mediante el cual SEDIASA se compromete a la prestación de servicios de tratamiento, manipulación, corte y embarquetado de los productos de carnicería, de forma continua para su distribución minorista a CARREFOUR.

A diferencia del caso anterior, CARREFOUR no aporta la carne a SEDIASA sino que ésta se la suministra de conformidad con las necesidades de CARREFOUR. Así, en virtud de estos contratos, SEDIASA suministrará a CARREFOUR [...] millones de kilogramos durante los [no superior a tres años], que se irán reduciendo en los años siguientes conforme a lo previsto en el contrato. Esto representa menos del [0-10]% del total del consumo de carne en España.

Estos contratos confieren la exclusividad del suministro y la compra de los servicios de transformación de charcutería y carnicería, a favor de ambas partes, durante un periodo [no superior a tres años]. De esta manera, durante este periodo, SEDIASA será el único proveedor exclusivo y en exclusiva de tales servicios para CARREFOUR, no pudiendo ofrecer SEDIASA los servicios a terceros, ni CARREFOUR adquirirlos de terceros. No obstante, según la notificante, esto no impide que CARREFOUR preste estos servicios de transformación en las carnicerías y charcuterías de sus centros comerciales, ni que adquiera a terceros los productos ya transformados por el suministrador del producto.

Los [superior a tres años] siguientes, al periodo anterior, SEDIASA deja de ser el proveedor en exclusiva de CARREFOUR, pudiendo prestar servicios a terceros sin más limitación que cumplir los servicios contractuales con CARREFOUR. Por su parte, CARREFOUR, podrá encargar la prestación de servicios con terceros en lo que exceda de las cantidades que se determinan en los contratos como obligatorias, cantidades que van descendiendo cada año hasta llegar al [...] ¹.

Estos contratos, en su conjunto, configuran una misma operación que supone la externalización por parte de CARREFOUR de una parte de su actividad en la distribución minorista de productos cárnicos a favor del Grupo FUERTES.

La Comisión considera que por norma general las operaciones de externalización en puridad no constituyen concentraciones económicas en el sentido del Reglamento 139/2004. No obstante, según la Comunicación Jurisdiccional de la Comisión Europea ², en los casos en que la externalización de una actividad implica la adquisición por el futuro prestador de los servicios

¹ [...].

² Aprobado por la Comisión Europea el 10 de julio de 2007.

externalizados de los activos y/o personal del vendedor asociado a la actividad externalizada, es posible que, bajo ciertas condiciones, se constatare la existencia de una concentración económica.

La Comunicación de la Comisión anteriormente citada dispone en sus párrafos 25 y siguientes que solo existirá concentración si el negocio transmitido constituye en sí mismo una empresa, es decir, un negocio con acceso al mercado. Para que se cumpla este requisito, es preciso que los activos que anteriormente se dedicaban a la prestación de una actividad interna sean susceptibles de ser utilizados tras la operación no sólo para atender las necesidades del vendedor que externaliza sino también las necesidades de otros posibles clientes inmediatamente o en un periodo de tiempo corto tras la operación. Esta situación se produce, por ejemplo, cuando los activos transmitidos ya prestaban servicios a terceros con anterioridad a la operación. En caso contrario, los activos transmitidos deben incluir instalaciones de producción, *know-how* y todos los medios necesarios para desarrollar una presencia comercial en un corto plazo de tiempo (tales como contratos o marcas).

No se exige, por tanto, que esta salida sea posible desde el primer momento, sino que, se considera que puede haber un periodo inicial en que el negocio adquirido tenga que desarrollar esa presencia, y se considera que ese periodo puede ser similar al periodo de puesta en marcha (*start – up*) para las *joint ventures*, considerado en la propia Comunicación Jurisdiccional, en condiciones normales, como de hasta 3 años.

En el caso que nos ocupa, los activos adquiridos reúnen las características de un negocio con capacidad de tener plenas funciones: activos productivos, personal y *know-how*, sin olvidar que el adquirente asume el riesgo y el beneficio sobre ellos. En este sentido, se produce una modificación de la estructura de control de un negocio y la operación tiene un carácter concentrativo. Sin embargo, debe valorarse si los pactos entre las partes indican que, tras el plazo [no superior a tres años], el adquirente tiene vocación y capacidad de salir al mercado a dar servicio a terceros con esos activos.

La Comunicación pretende evitar que se consideren concentraciones meros acuerdos de externalización de una actividad, en los que un operador adquiere testimonialmente el negocio de otro con el fin de darle servicio, sin que realmente tenga independencia de comportamiento económico ni capacidad de dar servicio a terceros en el mercado.

Por tanto, en ausencia de certeza sobre si va a prestar el servicio, resulta adecuado valorar si existe o puede existir, en el plazo previsto en la Comunicación, esa capacidad de prestarlo. En el caso que nos ocupa, esta interpretación resulta tanto más conveniente por cuanto se trata de un negocio nuevo, para el que parece no existir hasta la fecha mercado, lo que refuerza la incertidumbre –para el propio adquirente– sobre la posibilidad de desarrollar el negocio que adquiere.

Esta Dirección de Investigación considera que es posible concluir que el adquirente podría tener la capacidad de dar el servicio a terceros con los activos adquiridos a partir del tercer año:

- Se trata de un operador con presencia en el sector, para el que las actividades en cuestión pueden formar parte de su cadena de valor. Esto reduce el riesgo de que el traspaso del control de los activos sea meramente testimonial por ir a parar a un operador “dependiente” del grupo CARREFOUR.
- Su posicionamiento en el sector aumenta las posibilidades de hacer clientes en este nuevo servicio. Máxime si tenemos en cuenta que puede utilizar esta actividad de corte y envasado como auxiliar para su actividad principal de venta de productos cárnicos y



embutidos. De hecho, esto es lo que el grupo adquirente obtiene con la presente operación, puesto que le venderá a CARREFOUR las carnes que envasa para él.

- El hecho de que se existan cantidades mínimas de compra decrecientes hace pensar que existe un incentivo a buscar más clientes y cierta capacidad para ello. Esto sin perjuicio de que, según la notificante, expandir la capacidad productiva en esta actividad no es excesivamente complicado.

En estas condiciones, resulta aconsejable considerar que el cambio en la propiedad de los activos conlleva una operación de concentración notificable, porque aunque durante los primeros tres años no será posible la comercialización de los servicios a terceros, parece plausible que a partir del tercer año FUERTES tendrá la capacidad y el incentivo para prestar dichos servicios en el mercado, por lo que no se trataría de una mera operación de externalización.

II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

La operación se ve complementada, como parte integrante de la misma, por dos contratos de prestación de servicios anexos al contrato de compraventa, el contrato de prestación de servicios de productos de charcutería y el contrato de prestación de servicios para productos de carnicería, analizados con anterioridad.

El apartado 3 del artículo 10 de la Ley 15/2007 establece que “podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.

La Comunicación de la Comisión sobre restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración (2005/C56/03), considera que tanto las obligaciones de compra como las de suministro relativas a cantidades fijas pueden considerarse directamente vinculadas a la realización de la concentración y necesarias a tal fin. No obstante, las obligaciones que establezcan la exclusividad no son necesarias para la realización de la concentración.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración (2005/C56/03), se considera que en el presente caso la exclusividad para ambas partes durante [no superior a tres primeros años] de los acuerdos de suministro excede de lo que razonablemente exige la operación de concentración notificada, no considerándose, por tanto, como parte integrante de la operación y estando en su caso sujeta a la normativa de control de acuerdos entre empresas.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, al no superar los umbrales de su artículo 1.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1. b) de la misma.

Asimismo, la operación cumple con los requisitos previstos en el artículo 56.1 para su tramitación como procedimiento abreviado, en la medida en que no existe solapamiento horizontal entre las partes de la operación, y el vertical es de poca importancia.



IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1. GRUPO CORPORATIVO FUERTES, S.L. (“FUERTES”)

FUERTES es la “holding” propietaria de las acciones y participaciones sociales de las empresas pertenecientes al Grupo FUERTES.

El capital social de esta empresa está controlado mayoritariamente por la sociedad GRUPO EMPRESARIAL FUERTES, S.L., sociedad familiar que a su vez se encuentra controlada por los miembros de la familia Fuertes.

El Grupo FUERTES está diversificado en varias empresas que operan en diferentes sectores, siendo el más importante para el holding el agroalimentario, al que pertenecen, entre otras, ELPOZO ALIMENTACIÓN, S.A. puntera en el sector cárnico europeo, AGRIFUSA (dedicada a la agricultura), CEFUSA (ganadería), PROCAMI, líder en España en producción de carne de pavo, FRIPOZO (alimentos ultracongelados), AQUADEUS (embotelladora y comercializadora de agua mineral natural) y BODEGAS LUZÓN, centrada en la elaboración y crianza de vinos con Denominación de Origen Jumilla.

Por otro lado, Grupo Fuertes también ha diversificado su actividad, con compañías como PROFUSA, dedicada a la promoción de viviendas y gestión de suelo, AEMEDSA, empresa petroquímica, y VISHOTELES, dedicada a la gestión hotelera.

Además, el Grupo Fuertes participa como accionista en otras compañías, tales como TERRA NATURA, ONO, TERRA MÍTICA, AUTOPISTAS DEL SURESTE o la empresa de cerámica TODAGRES.

La presente operación se materializa a través de la sociedad SEDIASA ALIMENTACIÓN, S.A., filial de reciente creación, que se centra en la oferta de servicios para la distribución alimentaria.

El Grupo FUERTES a través de EL POZO ALIMENTACIÓN S.A. y de otras sociedades se dedica principalmente a la producción y distribución de productos alimenticios, incluyendo desde la fabricación de embutidos hasta la cría de ganado porcino y aves de corral (esencialmente pavos).

En el desarrollo de esta actividad, el Grupo FUERTES desarrolla internamente todas las actividades necesarias para la venta a los distribuidores de sus productos, incluyendo, en su caso, el tratamiento, corte y envasado de los mismos. El Grupo FUERTES se encarga igualmente del suministro de carne fresca, principalmente, cerdo y pavo a grandes superficies y pequeñas carnicerías.

La facturación de EL GRUPO FUERTES en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al artículo 3 del Real Decreto 1443/2001, es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE VENTAS DE EL GRUPO FUERTES (MILLONES DE EUROS)			
	2004	2005	2006
Mundial	[<5000]	[<5000]	[<5000]
Unión Europea	[>250]	[>250]	[>250]
España	[>60]	[>60]	[>60]

Fuente: Notificación



IV.2 NEGOCIO ADQUIRIDO

El Negocio Adquirido está compuesto por los centros de elaboración de CARREFOUR en Getafe (Madrid), Gelida (Barcelona) y Dos Hermanas (Sevilla) a través de los cuales CARREFOUR desarrolla actualmente sus procesos de aprovisionamiento de productos de carnicería y tratamiento, manipulación, corte y embarquetado de sus productos de charcutería (incluyendo quesos) y carnicería.

Los elementos que integran el Negocio Adquirido son los siguientes: (i) los derechos derivados de los contratos de arrendamiento y subarrendamiento suscritos por CARREFOUR en relación con los Centros de Elaboración, (ii) la titularidad de los contratos de suministro de agua, electricidad, teléfono, etc. en relación con los Centros de Elaboración, (iii) el equipamiento, maquinaria, elementos informáticos, útiles e instalaciones existentes en los Centros de Elaboración, (iv) licencias y autorizaciones administrativas necesarias, (v) el *Know-how* industrial y los conocimientos y experiencias adquiridos por CARREFOUR en la explotación de los Centros de Elaboración y (vi) las relaciones laborales con los trabajadores de los Centros .

Los Centros de Elaboración pertenecen al Grupo CARREFOUR, principalmente activo en el sector de la distribución mayorista y minorista de productos alimentarios y no alimentarios, cuyo capital cotiza en bolsa³. La mayor parte de las actividades del Grupo se centran en la venta minorista de bienes de consumo diario en régimen de libre servicio, a través de grandes y medianas superficies comerciales (hipermercados, supermercados y tiendas de descuento).

La facturación del NEGOCIO ADQUIRIDO en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al artículo 3 del Real Decreto 1443/2001, es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE VENTAS DEL NEGOCIO ADQUIRIDO (MILLONES DE EUROS)			
	2004	2005	2006
Mundial/Unión Europea/España	[>60]	[>60]	[>60]

Fuente: Notificación

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercados de producto

Como consecuencia de la operación, El Grupo FUERTES integrará el Negocio Adquirido en su cadena de producción para complementar sus servicios de suministrador de carne fresca a terceros y la prestación de servicios de manipulación, corte y embarquetado de productos de carnicería y charcutería (incluyendo quesos).

La actividad del suministro de carne fresca consiste en la distribución mayorista de carne fresca destinada a su venta a distribuidores minoristas o a industrias procesadoras.

La actividad del procesamiento de la carne realizada por el Negocio Adquirido incluye las siguientes etapas (independientemente del tipo de carne a procesar):

- (i) Preparación de canales y piezas técnicas, en la que se realizan tareas de limpieza y acondicionamiento de la carne, corte y separación de músculos, serrado de huesos y

³ Su principal accionista es la familia Halley que posee entorno a un 13% del capital, estando la mayoría del capital restante disperso en bolsa.

deshuese de piezas. Se considera “pieza técnica” el producto resultante del fraccionamiento y despiece del animal para su venta al consumidor final.

- (ii) Corte en el que se realiza el corte y loncheado o chuleteado de piezas.
- (iii) En algunos casos, se realiza un paso adicional en relación con la preparación de carne picada y hamburguesas, en la que se realiza las operaciones de picado de carne y elaboración de la masa de picada de hamburguesas.
- (iv) Envasado en el que se coloca el producto en las bandejas.
- (v) Etiquetado y encajado en el que se termosellan las bandejas y se procede a su identificación mediante una o varias etiquetas, finalmente se colocan las bandejas en cajas de cartón para su expedición.
- (vi) Expedición colocación de las cajas en palets en base a los repartos de las tiendas y transporte de los palets hasta el lugar de la expedición.

Las partes indican que no existe en España ningún operador independiente que preste estos servicios de procesamiento de carnes en el mercado⁴, sino que esta actividad se desarrolla (i) bien por los proveedores respecto de sus propios productos, como parte de su oferta de carne (como es el Grupo FUERTES), (ii) bien por los propios clientes de las empresas suministradoras de carne fresca al por mayor (caso de distribuidor minorista como es CARREFOUR), que realiza internamente la manipulación de la carne dirigida a la venta del producto al consumidor.

CARREFOUR trasmite una rama de actividad accesoria al suministro de la carne fresca, que en si misma no tiene, hasta la fecha, autonomía suficiente para justificar la definición de un mercado de producto diferenciado, aunque no se puede descartar que en el futuro sea posible.

Tras la operación, con el Negocio Adquirido FUERTES asumirá la actividad de procesamiento anteriormente desarrollada internamente por CARREFOUR y, en virtud, de los contratos accesorios, pasará a ser el proveedor de carne fresca procesada de CARREFOUR. Esta circunstancia implica una modificación de la estructura en el mercado del suministro de carne fresca, donde FUERTES pasará a ser el proveedor de carne fresca de CARREFOUR y aumentará su capacidad de procesar la carne fresca.

Por tanto, a la luz de lo anterior la actividad del Negocio Adquirido esta verticalmente integrada dentro del mercado del suministro de carne fresca.

Este mercado ha sido tratado en precedentes anteriores tanto por las autoridades nacionales como por las comunitarias, distinguiendo entre diversos mercados de producto en función no sólo del tipo de ganado sino también del destino del producto y de los canales de distribución utilizados⁵. La notificante considera que la operación afectaría a los mercados de suministro de carne de vacuno, porcino y pavo en establecimiento de “distribución moderna” (supermercados, cadenas de alimentación y grandes superficies).

La actividad de procesamiento de charcutería realizada por el Negocio Adquirido puede describirse de la siguiente manera:

- (i) Pelado, se realiza la preparación de la pieza para su loncheado, mediante la retirada del envoltorio que la cubre.

⁴ Existe el caso de MARTÍNEZ LORENTE, que presta en exclusiva estos servicios al grupo MERCADONA.

⁵ Ver Informe del Servicio de Defensa de la Competencia Expediente N-04007PROINSERGA/CARNICAS REVILLA.

- (ii) En función del producto, se diferencian dos pasos intermedios:
Charcutería: se procede al loncheado de las piezas y se deposita en el film termoformado que actúa de soporte
Queso: se realiza el corte del producto en cuñas o mitades dependiendo del formato y posteriormente se procede al envasado de las piezas.
- (iii) Etiquetado y encajado, en el que se procede al etiquetado de los sobres y su colocación en cajas de cartón para su expedición.
- (iv) Expedición, colocación de las cajas en palets, en base a los repartos de las tiendas, y transporte de los palets a la playa de expedición.

Este servicio puede prestarse potencialmente a grandes superficies (como CARREFOUR) y a empresas fabricantes de embutidos (como el Grupo FUERTES). Si bien, como indica el notificante, al igual que ocurre con este tipo de servicios prestados en relación con la carnicería, la demanda potencial de estos suele contar con su propia división de procesamiento, por lo que la prestación externalizada de este servicio es muy limitada, prácticamente inexistente.

Por tanto, no existe solapamiento en las actividades de las partes, ya que el Grupo FUERTES realiza esta actividad solo para empresas de su Grupo, autoconsumo, y tras la operación FUERTES utilizará el Negocio Adquirido para prestar estos servicios a terceros, en principio a través de un régimen de subcontratación o acuerdo de maquila, es decir, sin suministrar la materia prima.

Por tanto, si bien debido a la inexistencia de solapamiento horizontal y dado que es un mercado nuevo en desarrollo, no es necesario cerrar la definición del mercado, éste podría definirse como el mercado de servicios de manipulación, corte y embarquetado de productos para charcutería.

En conclusión, los mercados de productos relevantes a efectos del presente análisis serían los mercados de suministro de carne de vacuno, porcino y pavo procesada para establecimientos de “distribución moderna” y el mercado de servicios de manipulación, corte y embarquetado de productos para charcutería.

V. 2. Mercado geográfico

Con respecto al **ámbito geográfico** relevante de los mercados de producto anteriormente definidos, y de conformidad con los precedentes en la materia⁶, según la notificante su delimitación es en principio nacional. A tal efecto, los clientes en este mercado planifican y cubren sus necesidades de carne fresca a nivel nacional. En este sentido resulta ilustrativo que SEDIASA vaya a procesar la carne dirigida a CARREFOUR a través de tres centros en todo el territorio nacional. Esto mismo sería aplicable al mercado de servicios de manipulación, corte y embarquetado de productos para charcutería.

No obstante, en la medida en que la delimitación del ámbito geográfico relevante no afecta a las conclusiones del análisis, su definición se puede dejar abierta, aunque se examinarán los efectos de la operación en España.

⁶ Ver Informe del Servicio de Defensa de la Competencia Expediente N-04007PROINSERGA/CARNICAS REVILLA.



VI. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VI.1 Mercados de suministro de carne fresca procesada

Las cuotas de mercado del Grupo FUERTES en 2006 respecto al suministro de carne fresca en el sector alimentación (mayorista) es, en el total de las carnes, de aproximadamente [0-10]%⁷. La producción de carne del Grupo FUERTES destinada a los canales de alimentación (minorista) en 2006 ascendió a [...] millones de kilogramos de un total de [...] de kilogramos en el territorio nacional.

En virtud de los contratos accesorios, SEDIASA suministrará a CARREFOUR [...] millones de Kilogramos durante [no superior a tres años] (que se irán reduciendo en los años siguientes conforme a lo previsto en los Contratos Accesorios, de prestación de servicios de carnicería), esto es, menos del [0-10]% del total de consumo de carne en España.

El porcentaje sobre el total de ventas en España de carne del Grupo CARREFOUR ha sido en 2006 de [0-10]%. Por su parte, el [30-40]% de las ventas de carne de CARREFOUR se corresponde a carne transformada en dichos centros.

VI.2. Mercado de servicios de manipulación, corte y embarquetado de productos para charcutería

Como se ha señalado anteriormente, este mercado de servicios de manipulación, corte y embarquetado de productos para charcutería es un nuevo mercado en desarrollo, en el que todavía no existen operadores independientes que presten servicios a terceros sin limitaciones de exclusividad. Por ello, no es posible atribuir una cuota de mercado al Negocio Adquirido.

No obstante, a fin de poder valorar el peso del Negocio Adquirido en este mercado en desarrollo, cabe señalar que el porcentaje sobre el total de ventas en España de charcutería y quesos del grupo CARREFOUR ha sido en 2006 de [10-20]% en valor para la charcutería y de un [10-20]% para los quesos. Las partes estiman que de estas cifras, un [30-40]% de las ventas de charcutería y quesos se corresponde con ventas de productos sujetos a los procesos de manipulación, corte y empaquetado realizado por los centros de elaboración transmitidos en la presente operación.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración analizada consiste en la adquisición por FUERTES del control exclusivo sobre los centros de elaboración de CARREFOUR que desarrollan los procesos de aprovisionamiento de productos de carnicería y tratamiento, manipulación, corte y embarquetado de sus productos de charcutería (incluyendo quesos) y carnicería.

Con esta operación el Grupo FUERTES, que ya está presente en los mercados de producción y suministro mayorista de carne (principalmente porcino y pavo) y embutidos, y que cuenta con sus propios centros de procesamiento interno de estos alimentos, amplía su capacidad de procesamiento de estos productos, y pasa a prestar estos servicios a terceros, inicialmente en exclusiva a CARREFOUR durante [no superior a tres años].

⁷ Para vacuno [0-10]%, pollo [0-10]%, ovino y caprino [0-10]%, porcino [0-10]%, otras carnes [0-10]%.



En todo caso, el Negocio Adquirido no supone un incremento importante en la capacidad de procesamiento de carne y charcutería (incluido queso) del Grupo FUERTES, ya que en ningún caso supera el [0-10]% de cuota de la carne y la charcutería (incluido queso) vendida en España.

Por su parte, la cuota de mercado del Grupo FUERTES en 2006 respecto al suministro de carne fresca en el sector alimentación (mayorista) es, en el total de las carnes, de aproximadamente [0-10]%, siendo su incremento tras la operación inferior al [0-10]%.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que el mercado de servicios de manipulación, corte y embarquetado de productos para charcutería es un mercado en desarrollo, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados analizados.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación de la normativa del control de conductas anticompetitivas.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.